



Contrato: AR/30/2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE.

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 30 treinta de Diciembre del 2020, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos **Paulo Gabriel Hernández Hernández, Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Roberto Carlos Navarro Vaca y Edgar Huerta Sevilla** en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General** respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**El arrendatario**", y por otra parte comparece como representante legal la **C. María Crystal González Sánchez**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El arrendador**" mismos que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de arrendamiento de bienes muebles el cual lo sujetan a las siguientes:

Antecedentes:

I.- Que con fecha del 16 de marzo de 2017 en Sesión de Comisión de Adquisiciones se Autorizó la contratación de arrendamiento del bien inmueble destinado al sector salud, a la **C. Rosa Orozco Montes**, mediante adquisición directa por adquisición urgente, al configurarse la Hipótesis contenida en el artículo 38 fracción III del reglamento de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios Médicos Municipales

II.- Que con fecha 30 de Mayo del año 2017, en sesión de Comisión de Adquisiciones autorizó la regularización del procedimiento de arrendamiento del inmueble destinado al sector salud para que fuera adjudicado a **Distribuciones Yáñez S.A de C.V.**

Declaraciones:

1.- Manifiesta "**El arrendatario**" a través de sus representantes que:

1.1.- Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco. Por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de arrendamiento.

*ELIMINADO

1.2.- **EL C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y 48 de la Ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.

1.3.- **LA C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO**, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el Artículo 52 Fracciones I y II, 53 VII y 54 de la Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.

1.4.- **EL C. EDGAR HUERTA SEVILLA**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.5.- **EL C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**, encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.6. Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "El arrendador" para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2.- Expone "El arrendador":

2.1. Por su parte, "El arrendador" cuenta con las FACULTADES GENERALES JUDICIALES del bien inmueble, mismo que acredita con el Acta Constitutiva Numero 16,482 dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos, Tomo 93 nonagésimo tercero, libro 4° cuarto de fecha 3 tres de abril del año 2009, pasada ante la fe del Lic. Rubén Arámbula Curiel, Notario Público Número 121, de la ciudad de Guadalajara, por lo que cuenta con personalidad legal para suscribir el presente instrumento y se identifica mediante identificación oficialmente expedida por el Instituto Nacional Electoral INE, con clave de elector *ELIMINADO

2.2. Que su actual domicilio se encuentra ubicado en la finca, marcada *ELIMINADO *ELIMINADO con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) *ELIMINADO así mismo señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca marcada *ELIMINADO *ELIMINADO domicilio de la C. María Crystal González Sánchez ya identificada previamente con facultades generales judiciales.

2.3. Que cuenta con los recursos materiales y la disponibilidad, para llevar a cabo el arrendamiento objeto del presente contrato que serán materia de este acuerdo.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato, y las partes están de acuerdo en sujetarse a lo establecido en las siguientes:

Cláusulas:

*ELIMINADO
Primera.- Objeto del contrato: El contrato de Arrendamiento del inmueble que se ubica en la Calle Tro de Mayo Colonia Torrecillas, en Ocotlán, Jalisco. "El arrendatario" contrata el Arrendamiento del bien inmueble para el uso y goce temporal, el cual será utilizado como Oficinas Administrativas, y servicios médicos municipales, mismo que cuenta con los servicios, de luz y agua los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento.

Segunda.- Monto del Contrato. El monto establecido y autorizado por "El arrendatario" para la suscripción del presente contrato es por la cantidad mensual de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100) más el impuesto al valor agregado IVA misma que será pagada en una sola exhibición en los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Tercera.- Plazo: Para la realización del servicio, Ambas partes se compromete a que la vigencia del presente contrato será exclusivamente del día 30 de diciembre del año 2020 al 30 de Septiembre del año 2021 "El arrendador", se obliga a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble en cuestión, el cual se encontrará en condiciones para el uso y destino objeto del contrato. Por su parte "El arrendatario", se obliga a la desocupación en tiempo y forma al vencimiento del mismo en las condiciones que fue entregado, salvo el desgaste y deterioro natural que pudo haber obtenido el inmueble por el simple transcurso del tiempo. Del presente contrato.



Contrato: AR/30/2020

Cuarta. Pago. "El arrendador" se compromete a expedir el documento fiscal correspondiente por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación en sus numerales 29 y 29-A, tomando en cuenta el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Quinta. Rescisión. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea "El arrendatario" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Sexta. Prorrogas. Este contrato no es prorrogable, por lo que al concluir su vigencia, concluirán sus efectos sin necesidad de aviso entre las partes, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las especificaciones establecidas.

Séptima. Pena Convencional. En caso de que "El arrendador" no cumpla con sus obligaciones se le aplicará una pena del diez por ciento del precio total de la transacción, sin incluir el impuesto al valor agregado, recargos y gastos de expedición, por cada día natural que tarde para cumplir con sus obligaciones.

"El arrendatario" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "El arrendador".

Cuando el incumplimiento no derive del plazo pactado de la prestación del servicio, si no por otras causas establecidas en el presente contrato, "El arrendatario" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato en comento.

Octava. Daños y perjuicios. "El arrendador" responderá ante "El arrendatario" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo, el arrendador y "el arrendatario" convienen en que este último no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble en arrendamiento, por sismos, inundaciones y demás accidentes que provengan de casos fortuitos o fuerza mayor

Novena. De las relaciones de trabajo. La realización y ejecución de los servicios objeto de este contrato, no constituyen en ningún momento una relación obrero patronal entre "El arrendatario" y "El arrendador", por lo que, "El arrendador" será el único responsable directo del pago de los servicios médicos y de seguridad social correspondientes, esto en caso de existir una enfermedad laboral o riesgo de trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

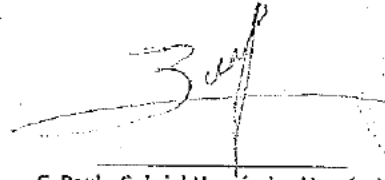
ELIMINADO

Décima. Obligaciones de Transparencia. "El arrendador" declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia "El arrendatario" podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de este contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Primera. Jurisdicción. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de las Autoridades Judiciales del Estado de Jalisco, previo arbitraje entre ambas partes.

Enteradas las partes contratantes del contenido y alcance legal del presente, lo firman por duplicado de conformidad en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a 30 de Diciembre del 2020.

POR "EL ARRENDATARIO"



C. Paulo Gabriel Hernández Hernández.
Presidente Municipal.


C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo.
Síndico Municipal.


C. Roberto Carlos Navarro Vacas.
Encargado de la Hacienda Municipal.


C. Edgar Huerta Sevilla.
Secretario General.

POR "EL ARRENDADOR"

*ELIMINADO

"El Arrendador"

C. María Crystal González Sánchez